



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 (Lunes 05 de diciembre de 2016)

Siendo las 9:25 a.m. del día lunes 05 de diciembre del 2016 se da inicio a la continuación de la sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2016 de la Asamblea Universitaria, convocada para esta fecha, con la participación de los siguientes miembros integrantes del máximo órgano de gobierno de la universidad: Rector: Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez, Vicerrector Académico-VRACAD: Dr. Bernardo Eliseo Nieto castellanos, Vicerrector de Investigación-VRINV: Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, Decano de la facultad de Medicina Veterinaria-FMV: M.Sc. José Luis Vilchez Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas-FCCBB: Dra. Adela Chambergó Llontop, Decano de la Facultad de Ingeniería Zootecnia-FIZ: M.Sc. Carlos Pomares Neira, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas-FACFyM: M.Sc. Alfonso Tesén Arroyo, Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias-FIQIA: M.Sc. Juan Carlos Díaz Visitación, Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola-FIA: Dr. Víctor Cornetero Ayudante; Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura-FICSA, Dr. Walter Morales Uchofen

Participan con voz y sin voto los Decanos de la Facultad de Medicina Humana, M.Sc. Alejandro Cabrera Gastelo y de la Facultad de Enfermería, Dra. Rosario Verástegui León y el Director encargado de la Escuela de Posgrado, Dr. Saúl Espinoza Zapata. Asimismo el Secretario General de la Universidad, M.Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez, como invitado el Jefe de la Oficina General de Asesoría jurídica, abogado Gilberto Carrasco Lucero y el representante de los trabajadores administrativos, Ing. Cubas.

El Rector solicita al Secretario General comprobar el quórum reglamentario, el mismo que pasa lista y comprueba que están presentes diez de los quince miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

Se autoriza continuar con la lectura de los artículos.

Artículo 44º. El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- 44.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad.
- 44.2 Supervisar y controlar las actividades de investigación institucional para garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, principios, metas y funciones de la Universidad establecidas en el presente Estatuto.
- 44.3 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados respectivos, nacionales e internacionales.
- 44.4 Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 44.5 Constituir y dirigir el Consejo de Investigación como órgano asesor del Vicerrectorado de Investigación integrado por el Director de la Escuela de Posgrado, tres representantes de los Directores de las Unidades de Investigación de cada Facultad, tres representantes de los Directores de los Institutos de Investigación, un representante de los empresarios y un representante del gobierno regional. Tiene las siguientes funciones:
 - 44.5.1 Emite opinión en torno a la elaboración de los lineamientos de Política de Investigación que deben ser elevados al Consejo Universitario.
 - 44.5.2 Sugiere a requerimiento del Vicerrectorado de Investigación, las acciones destinadas a orientar la investigación para adecuarla a los lineamientos establecidos, a los recursos disponibles y a los requerimientos del desarrollo regional y nacional.
 - 44.5.3 Opina sobre la creación de Institutos o Laboratorios relacionados con la investigación.
 - 44.5.4 Otras que le encargue el Consejo Universitario.
- 44.6 Supervisar a las Unidades de Investigación de las Facultades y a la Escuela de Posgrado en el cumplimiento de los lineamientos y políticas de investigación de la universidad.
- 44.7 Organizar y promover la divulgación y transferencia del conocimiento y los resultados de los trabajos de investigación.
- 44.8 Constituir una instancia de coordinación de dirección y planeamiento, conformada por los órganos que estén a su cargo, garantizando su adecuado funcionamiento.
- 44.9 Promover la capacitación permanente de docentes, estudiantes y graduados involucrados con la investigación, gestionando el apoyo económico institucional, nacional e internacional, para maestrías, doctorados y especializaciones.
- 44.10 Promover las incubadoras de empresas, los semilleros de investigación y los círculos de estudio.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

44.11 Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Universitario, Rector y el presente Estatuto.

CAPÍTULO V: DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

Artículo 45°. El Rector y los Vicerrectores de la UNPRG son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. En el proceso electoral debe participar más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre académico en vigencia. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido más del cincuenta por ciento de los votos válidos.

Artículo 46°. Si ninguna de las candidaturas inscritas alcanzara el mínimo previsto en el artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido más del cincuenta por ciento de los votos válidos.

En caso que los votos blancos y nulos superen a los votos válidos se declarará nulo todo el proceso electoral y se dispondrá una nueva inscripción de lista de candidatos.

Artículo 47°. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a Dedicación Exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función pública o privada.

Artículo 48°. Son causales de vacancia del Rector y los Vicerrectores de la UNPRG las previstas en el artículo 76° de la Ley N° 30220.

Artículo 49°. En caso de renuncia expresa del Rector, éste presenta su renuncia ante el Vicerrector que le corresponde la prelación, quien asumirá transitoriamente el Rectorado, haciendo de conocimiento al Comité Electoral para que proceda conforme a lo previsto en el Art.72° de la Ley N° 30220, siempre que faltara más de seis meses para completar su mandato, de lo contrario el vicerrector que asumió transitoriamente el Rectorado completará dicho periodo.

CAPÍTULO VI: DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 50°. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, su conducción y dirección le corresponde al Decano, de acuerdo a las atribuciones de la Ley N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNPRG.

Artículo 51°. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de cada Facultad, está integrado por:

55.1 El Decano, quien lo preside.

55.2 Los representantes de los docentes de las distintas categorías en un número igual a la siguiente proporción: 4 Principales, 2 Asociados y 1 auxiliar, elegidos por lista completa por los docentes ordinarios adscritos a su respectiva Facultad.

55.3 Los representantes de los estudiantes constituyen un tercio de los integrantes del Consejo de Facultad. Estos deben pertenecer al tercio superior, tener matrícula regular vigente y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

55.4 Los Directores de: Departamentos Académicos, Institutos de Investigación, Unidad de Responsabilidad Social, Escuelas Profesionales, Unidad de Posgrado; y los Jefes de las Oficinas de Procesos Académicos y de Administración, asisten a las sesiones del Consejo de Facultad cuando son invitados, con voz y sin voto.

Artículo 52°. El Consejo de Facultad celebra sesiones ordinarias al menos una vez al mes. Extraordinariamente se reúne cuando lo convoque el Decano, o quién legítimamente haga sus veces, o lo solicite la mitad más uno de sus miembros hábiles. En este último caso, la convocatoria se efectúa dentro del plazo máximo de siete (7) días calendarios.

Las sesiones extraordinarias tratan sólo de los asuntos previstos en la agenda de la convocatoria.

Artículo 53°. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

53.1 Aprobar el Plan Operativo Anual, el Plan de Desarrollo de la Facultad y demás instrumentos de gestión, los mismos que son alcanzados al Consejo Universitario para su compatibilización y ratificación.

53.2 Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad en concordancia con Reglamento Académico de la



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

UNPRG.

53.3 Aprobar los Reglamentos de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de Posgrado, Unidad de Investigación, Unidad de Responsabilidad Social, Oficina de Procesos Académicos y Oficina de Administración; así como los manuales internos.

53.4 Los reglamentos deben ser elevados al Consejo Universitario para su revisión y ratificación.

53.5 Aprobar el presupuesto de la Facultad, sobre la base de las propuestas formuladas por sus unidades, el mismo que será elevado para su revisión y ratificación por el Consejo Universitario para ser ejecutado.

53.6 Proponer al Consejo Universitario la creación, organización, fusión o supresión de Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Centros de Producción de Bienes y Servicios, Laboratorios; así como la Unidad de Posgrado de la Facultad.

53.7 Aprobar los currículos y planes de estudio de las carreras profesionales, de segunda especialidad propuestos por las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado que integran la Facultad.

53.8 Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación correspondiente.

53.9 Proponer al Vicerrectorado Académico la contratación, nombramiento, ascenso, ratificación y remoción de docentes de sus respectivas áreas aprobados por la Asamblea de Departamento.

53.10 Ejecutar los concursos de plazas docentes, previamente presupuestadas y aprobados por la Asamblea de Departamento correspondiente.

53.11 Conceder a los docentes licencias con goce de haber por año sabático y en caso de estudios de Maestría y Doctorado hasta por tres años, siempre y cuando sean realizados fuera de la región.

53.12 Nombrar comisiones permanentes o especiales en materia inherentes a su función.

53.13 Aprobar anualmente el número de vacantes por carrera profesional de la Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales.

53.14 Revisar y opinar sobre las revalidaciones de los grados académicos y títulos profesionales expedidos por universidades extranjeras, de acuerdo a la normatividad de la SUNEDU y los tratados internacionales.

53.15 Aprobar los traslados internos y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo informe de la Dirección de la Escuela Profesional.

53.16 Supervisar, controlar y evaluar cada una de las Unidades de la Facultad.

53.17 Aprobar la programación de cursos a dictarse en cada semestre académico a propuesta de las Escuelas Profesionales y la distribución de la carga lectiva a propuesta de los Departamentos Académicos.

53.18 Aprobar los reglamentos de los laboratorios y otros que administra la Facultad y designa a sus respectivos Jefes a propuesta del Decano.

53.19 Aprobar los informes memoria de los Directores de Departamentos Académicos, Unidad de Posgrado, Unidad de Responsabilidad Social, Unidad de Investigación y Direcciones de Escuelas.

53.20 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

53.21 Nombrar al Secretario de la Facultad a propuesta del Decano.

53.22 Las demás que le encargue el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII: DEL DECANO

Artículo 54°. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata. El cargo de decano ejerce a Dedicación Exclusiva.

Artículo 55°. Son requisitos para ser Decano:

55.1 Ser ciudadano en ejercicio.

55.2 Ser Docente en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

55.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

55.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

55.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

55.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 56°. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

56.1 Presidir el Consejo de Facultad.

56.2 Dirigir administrativamente la Facultad.

56.3 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Unidad de Posgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

- 56.4 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- 56.5 Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- 56.6 Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes, trabajadores no docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444.
- 56.7 Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 56.8 Designar los jefes de las demás unidades académicas y administrativas que no sean materia de elección.
- 56.9 Implementa los procesos de concursos de plazas docentes debidamente presupuestadas.
- 56.10 Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento del Secretario de la Facultad.
- 56.11 Las demás atribuciones que le asigne el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII: DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

Artículo 57°. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente en la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en el Artículo N° 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 45° del presente Estatuto.

Artículo 58°. Son causales de vacancia del Decano, las mismas contempladas para Rector y Vicerrectores en el Artículo 48° del presente Estatuto.

Artículo 59°. En caso de producirse la vacancia, asumirá la encargatura del Decanato el docente principal miembro del Consejo de Facultad a quien corresponda la precedencia y cumpla los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. En caso de licencia o suspensión, corresponde al Consejo de Facultad encargar al reemplazante entre sus miembros al de mayor precedencia y a falta de este órgano de gobierno corresponde encargar al Rector. La encargatura no debe superar los 90 días calendario, dentro de los cuales el Comité Electoral debe convocar a elecciones.

CAPÍTULO IX: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 60°. El Comité Electoral Universitario (CEU) es un órgano autónomo encargado de planificar, organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales, así como administrar justicia electoral, emitiendo pronunciamiento sobre las reclamaciones que se presentan en instancia única y definitiva.

Artículo 61°. El Comité Electoral Universitario está constituido por tres (3) docentes Principales, dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar, y por tres (3) estudiantes pertenecientes al tercio superior y con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados. Es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de dos (2) años calendario, debiendo elegirse el nuevo Comité Electoral treinta (30) días antes que culmine su mandato. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Artículo 62°. El Comité Electoral Universitario será presidido por el Docente Principal a quien le corresponda la precedencia. El quórum para las sesiones del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida su funcionamiento.

Artículo 63°. El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes funciones:

- 63.1 Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.
- 63.2 Elaborar y aprobar el cronograma de elecciones.
- 63.3 Cumplir y hacer cumplir el reglamento de elecciones de la universidad.
- 63.4 Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten.
- 63.5 Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el ámbito de su competencia.

Artículo 64°. Los miembros del Comité Electoral Universitario, están impedidos de ser candidatos a cualquier cargo o representación elegible durante su mandato incluyendo el de Rector, Vicerrectores, Decano, Director de la Escuela de Posgrado y Director de Departamento Académico. En ese mismo sentido las autoridades, los representantes ante los órganos de gobierno y altos funcionarios de la administración central de la Universidad, no pueden ser miembros del Comité Electoral Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 65°. Para cada proceso electoral, el Comité Electoral Universitario deberá solicitar asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral, su negativa o su abstención a prestar asistencia técnica no impide o invalida el proceso electoral. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.

Artículo 66°. En caso de licencia, vacancia o negativa del presidente a convocar a sesiones a pedido de la mitad más uno de sus miembros hábiles, asumirá las funciones de éste el integrante del Comité Electoral Universitario que le siga en precedencia, y así sucesivamente, hasta preservar el quórum, caso contrario la Asamblea Universitaria elegirá un nuevo Comité Electoral Universitario.

Artículo 67°. El sistema electoral es el de lista completa. En las Facultades donde no exista el número mínimo requerido para presentar la lista completa, el Comité Electoral habilitará las listas incompletas.

Artículo 68°. Producida la vacancia de un representante de cualquier estamento asume el accesorio correlativo. Al no existir accesorios el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones complementarias para cubrirla, siempre que falten más de seis meses para terminar el plazo del mandato. En este caso, la autoridad correspondiente informa la vacancia al Comité Electoral Universitario dentro de las 72 horas; y éste convoca a elecciones complementarias en forma inmediata.

Artículo 69°. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 70°. La organización académica de la UNPRG se sustenta en el régimen académico por Facultades, atendiendo al fortalecimiento del trabajo interdisciplinario y la construcción permanente de una comunidad académica, plural e integrada en términos de equidad y respeto mutuo al mérito académico y científico.

Artículo 71°. La organización académica de la UNPRG comprende a las Facultades y la Escuela de Posgrado, las mismas que dependen funcionalmente del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Investigación; con quienes coordinarán en lo concerniente aspectos de su competencia.

CAPÍTULO I: DE LAS FACULTADES

Artículo 72°. La Facultad es la unidad académica básica con autonomía académica y administrativa, responsable de la formación académico-profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes. Esta comprende:

- 72.1 Las Escuelas Profesionales.
- 72.2 Los Departamentos Académicos.
- 72.3 Las Unidades de Investigación.
- 72.4 Las Unidades de Posgrado.
- 72.5 Las Unidades de Responsabilidad Social.

Artículo 73°. La UNPRG, cuenta con catorce Facultades y una filial

1. FACULTAD DE AGRONOMÍA

- **Escuela Profesional de Agronomía**
Departamento Académico de Suelos
Departamento Académico de Sanidad Vegetal
Departamento Académico de Fitotecnia.

2. FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

- **Escuela Profesional de Biología**
Departamento Académico de Biología
Departamento Académico de Botánica
Departamento Académico de Microbiología- Parasitología
Departamento Académico de Pesquería - Zoología



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

3. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.

- Escuela Profesional de Contabilidad
 - Escuela Profesional de Economía
 - Escuela Profesional de Administración
 - Escuela Profesional de Comercio y Negocios Internacionales
- Departamento Académico de Contabilidad
Departamento Académico de Economía
Departamento Académico de Administración.
Departamento Académico de Comercio y Negocios Internacionales

4. FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

- Escuela Profesional de Física
 - Escuela Profesional de Matemáticas
 - Escuela Profesional de Estadística
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Computación e Informática
 - Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica
- Departamento Académico de Física
Departamento Académico de Matemáticas
Departamento Académico de Estadística
Departamento Académico de Computación y Electrónica

5. FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICAS, SOCIALES Y EDUCACIÓN

- Escuela Profesional de Sociología
 - Escuela Profesional de Educación
 - Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación
 - Escuela Profesional de Arqueología
 - Escuela Profesional de Psicología
 - Escuela Profesional de Arte
- Departamento Académico de Sociología
Departamento Académico de Humanidades
Departamento Académico de Educación

6. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

- Escuela Profesional de Derecho
 - Escuela Profesional de Ciencias Políticas
- Departamento Académico de Derecho Público
Departamento Académico de Derecho Privado
Departamento Académico de Derecho Constitucional

7. FACULTAD DE ENFERMERÍA

- Escuela Profesional de Enfermería
- Departamento Académico de Enfermería.

8. FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA

- Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola
- Departamento Académico Recursos Hídricos
Departamento Académico de Mecanización y Energía
Departamento Académico de Planificación Agrícola y Ordenamiento Territorial

9. FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, SISTEMAS Y DE ARQUITECTURA

- Escuela Profesional de Ingeniería Civil
- Escuela Profesional de Arquitectura
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO

SECRETARÍA GENERAL

Departamento Académico de Ingeniería Civil
Departamento Académico de Arquitectura
Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas

10. FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

- **Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica**
Departamento Académico de Ingeniería Mecánica
Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica

11. FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

- **Escuela Profesional de Medicina Humana**
Departamento Académico de Ciencias Básicas Médicas
Departamento Académico de Ciencias Clínicas

12. FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA

- **Escuela Profesional de Medicina Veterinaria**
Departamento Académico de Medicina Veterinaria

13. FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

- **Escuela Profesional de Ingeniería Química**
- **Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias**
Departamento Académico de Química
Departamento Académico de Procesos y Operaciones Unitarias
Departamento Académico de Industrias Alimentarias

14. FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA

- **Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnia**
Departamento Académico de Producción Animal

15. FILIAL CUTERVO

Se aprueban por unanimidad todos los artículos tratados en esta sesión.

El Rector, plantea continuar el día de mañana martes, previamente, solicita a la Asamblea Universitaria elegir al Defensor Universitario que es una exigencia de la SUNEDU por lo que pone en consideración para ser tratado.

No habiendo ninguna intervención contraria, por unanimidad se acuerda: Nombrar al Defensor Universitario.

El Rector propone a la M.Sc. Consuelo Rojas Idrogo.

No habiendo ninguna otra propuesta, por unanimidad se acuerda: Nombrar a la M.Sc. Consuelo Rojas Idrogo como Defensora Universitaria.

Siendo las 11:40 a.m. se dio por concluida la sesión de la Asamblea Universitaria postergando su continuación para el día martes 06 de diciembre a las 11:00 a.m.

Firman los asistentes en señal de conformidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez
Rector

Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos
Vicerrector Académico

Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo
Vicerrector de Investigación

M. Sc. Alfonso Tesen Arroyo
Decano FACyM

M. Sc. Juan Carlos Díaz Visitación
Decano FIGIA

Dr. Víctor Cornetero Ayudante
Decano FIA

M. Sc. Carlos Herbert Pomares Neira
Decano FIZ

M. Sc. José Luis Vílchez Muñoz
Decano FMV

Dra. Adela Chambergo Llentop
Decana FCCBB

Dr. Walter Morales Uchofen
Decano FICSA

De lo que doy fe,

M. Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez
Secretario General de la Universidad